

VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL 23 DE ENERO AL 01 DE MARZO DEL 2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR M.A.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA TAYIRA TRAVEL S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. MARTÍN PEDRO CASTAÑEDA CARRIÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES**I.- DE "CONALEP"**

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO IP-2018-01, Y SE CUENTA CON REQUISICIÓN NÚMERO 00000002.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-011L5X001-E1-2018, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

I.8.- QUE CUENTA CON UN MONTO MÁXIMO A EJERCER DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y UN MONTO MÍNIMO DE \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), AMBOS MONTOS INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA SOLVENTAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II. DEL "PROVEEDOR"

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 29,307 DE FECHA 10 DE
Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

CONTRATO No. CAS-001/2018

FEBRERO DE 1989, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 EN TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉXICO, LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 119262, DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 1989, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.2.- QUE EL C. MARTÍN PEDRO CASTAÑEDA CARRIÓN, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 156,065 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 116 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. IGNACIO R. MORALES LECHUGA, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO SE ELIMINO EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No.1, ASÍ MISMO, RECONOCE Y HACE SUYA LA PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: PRESTAR SERVICIOS TURÍSTICOS DE AGENCIA DE VIAJES, ENTRE OTROS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE No. TTR890210TF6 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE ARKANSAS No. 11 PISO 3, COLONIA NAPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03810, CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 04 DE ENERO DE 2000, EN VIGOR A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2000, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES"

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE EL "CONALEP" OBTENGA DEL "PROVEEDOR" EL: "SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN AÉREA NACIONAL E INTERNACIONAL", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A PRESTAR AL "CONALEP" EL: "SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN AÉREA NACIONAL E INTERNACIONAL", DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, MISMAS QUE SE ADJUNTAN COMO ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

JLRG

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA NACIONAL E INTERNACIONAL, EL CUAL DEBERÁ CONTEMPLAR LOS DESTINOS QUE PROPORCIONAN LAS LÍNEAS AÉREAS DE BAJO COSTO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

EL "PROVEEDOR" GARANTIZARÁ QUE TODOS LOS BOLETOS AÉREOS, TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES SE REALIZARÁN BAJO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SISTEMAS GLOBALIZADORES SABRE, GALILEO, AMADEUS, WORDSPAN Ó SIMILARES, OBTENIENDO COMO RESULTADO RAPIDEZ, SEGURIDAD Y LAS MEJORES TARIFAS Y CONEXIONES, QUEDANDO CONFIRMADAS EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 MINUTOS.

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PERTENECER A LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (IATA) O A LA CONSOLIDE Y POR LO TANTO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN DE TODAS LAS LÍNEAS AÉREAS QUE OPERAN EN EL PAÍS, NACIONALES E INTERNACIONALES INCLUYENDO LAS LÍNEAS AÉREAS DE BAJO COSTO.

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PROPORCIONAR SUS SERVICIOS LAS 24 HORAS DEL DÍA DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO, PARA LO CUAL PROPORCIONARÁ LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS, ASÍ COMO UN NÚMERO SIN COSTO (LADA 01 800) PARA LOS HORARIOS FUERA DE OFICINA.

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PROPORCIONAR LA TARIFA AÉREA MÁS ECONÓMICA DISPONIBLE AL MOMENTO DE LA RESERVACIÓN Y COMO MÁXIMO SE PODRÁ UTILIZAR LA TARIFA EN CLASE "M" O SU EQUIVALENTE.

EL "CONALEP" PAGARÁ A LA AGENCIA COMO MÁXIMO LA TARIFA "M" O SU EQUIVALENTE TANTO EN VUELOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES Y PODRÁ PAGAR TARIFAS EN CLASE DIFERENTE A LA TURISTA ÚNICAMENTE CUANDO HAYA SIDO AUTORIZADAS POR ESCRITO POR PARTE DEL TITULAR DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ DE HACER LAS RESERVACIONES EN VUELOS DIRECTOS Y SIN ESCALAS, SALVO QUE NO EXISTAN O POR PETICIÓN EXPRESA Y ESCRITO POR PARTE DEL ÁREA ENCARGADA DE ADMINISTRAR EL SERVICIO GARANTIZANDO QUE MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DEL BOLETO DE TRANSPORTACIÓN AÉREA EL PASAJERO TENDRÁ UN ESPACIO EN EL VUELO CORRESPONDIENTE.

EL "PROVEEDOR" NO PODRÁ REALIZAR MODIFICACIONES, TRANSFERENCIAS O REEMBOLSO DE BOLETO A SOLICITUD DEL PASAJERO, SINO EXCLUSIVAMENTE A SOLICITUD DEL RESPONSABLE QUE FUE DESIGNADO PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EN EL "CONALEP".

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR AL RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL SERVICIO, EN DOS HORAS MÁXIMO LA CONFIRMACIÓN O A MÁS **TARDAR 36 HORAS ANTES DE LA SALIDA**, USANDO CUALQUIER VÍA (EMAIL, MENSAJERO, ETC.) PRESENTANDO COPIA DE LA RESERVACIÓN QUE CONTENGA LOS VUELOS Y LAS CLAVES CUANDO SE TRATE DE BOLETOS ELECTRÓNICOS, LA MISMA DEBERÁ CONTENER TAMBIÉN LOS ASIENTOS ASIGNADOS, CUANDO LO PERMITA LA LÍNEA AÉREA.

LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, LES PROPORCIONARÁ EL LISTADO CONTENIENDO EL NOMBRE DEL O LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESIGNADOS COMO RESPONSABLES Y ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, TELÉFONOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS EN DONDE SE PODRÁN REALIZAR LAS CONFIRMACIONES DE RESERVACIÓN EN CASO DE QUE SE OPTÉ POR ESTA MODALIDAD.

EL "PROVEEDOR" ADJUNTARÁ A SU COMPROBANTE DE COBRO Y/O FACTURA, COPIA DEL BOLETO EMITIDO, DONDE SE REFLEJE EL COSTO DEL MISMO. EL "CONALEP" ESTARÁ OBLIGADO A CUBRIR EL MONTO QUE COBREN LAS LÍNEAS AÉREAS, POR CAMBIOS Y DIFERENCIAS DE TARIFA SOPORTADOS CON SU MPD CORRESPONDIENTE.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

JLRG

INFORME DE LOS COSTOS POR CADA UNO DE LOS BOLETOS DE AVIÓN, EN EL CUAL SE DEBERÁ SEÑALAR EL DESGLOSE DE LAS TARIFAS E IMPUESTOS CORRESPONDIENTES. CARTA DEL "PROVEEDOR" ELABORADA EN PAPEL MEMBRETADO, DIRIGIDA AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DEBIDAMENTE FIRMADA AUTÓGRAFAMENTE (NO RUBRICA), POR EL RESPONSABLE LEGAL, EN LA CUAL MANIFIESTA QUE REEMBOLSARÁ A "CONALEP" EL COSTO DE BOLETOS REEMBOLSABLES Y NO REEMBOLSABLES O TRAMOS DE LOS MISMOS, QUE POR ERROR DE SU EMPRESA SE RADIQUEN ERRÓNEAMENTE, ESPECÍFICAMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A FECHAS, HORARIOS, NOMBRES DE LOS USUARIOS.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETERÁ A GUARDAR TOTAL CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE LE PROPORCIONE EL "CONALEP".

EL "PROVEEDOR", DESLINDA AL "CONALEP" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE POR MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO CAUSARE EL PERSONAL DE SU EMPRESA.

EL "PROVEEDOR", LE GARANTIZAN AL "CONALEP", QUE TODOS LOS BOLETOS CON TARIFA REEMBOLSABLE O NO REEMBOLSABLE, PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL COLEGIO DURANTE LA VIGENCIA DE UN AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE CADA LÍNEA AÉREA.

EL "PROVEEDOR" DARÁ ASESORÍA Y APOYARÁ AL "CONALEP", EN LOS TRÁMITES QUE SE REQUIERAN, PARA LA COMULACIÓN DE MILLAS EN UNA CUENTA EMPRESARIAL, DE LAS LÍNEAS ÁREAS QUE ASÍ LO PERMITAN.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DE "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: COTIZACIÓN.

ANEXO No. 3: FORMATO DE CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE CADA BOLETO EXPEDIDO TENDRÁ UN COSTO DE \$175.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL I.V.A. Y SE CUENTA CON UN MONTO MÁXIMO DE \$200.000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, DEL PRESENTE CONTRATO.

IMPORTE POR EXPEDICIÓN DE BOLETOS \$203.00 (DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V.	COSTO POR EXPEDICIÓN DE BOLETO ANTES DE I.V.A.	I.V.A. POR EXPEDICIÓN DE BOLETO	TOTAL CON I.V.A. POR EXPEDICIÓN DE BOLETO
COSTO POR EXPEDICIÓN DE BOLETO	\$175.00	\$ 28.00	\$203.00

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

QUINTA: LUGAR DE PAGO: EL "CONALEP" REALIZARÁ LOS PAGOS EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6 MEDIANTE CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET PREVIAMENTE EXHIBIDOS, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL PROVEEDOR, INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

JLRG

SEXTA: VIGENCIA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 23 DE ENERO AL 01 DE MARZO DE 2018, PERÍODO EN QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO.

SÉPTIMA: CONDICIONES DE PAGO.- EL "CONALEP" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO SEMANALMENTE, POR LOS SERVICIOS PREVIAMENTE REALIZADOS POR EL "PROVEEDOR", PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SECTOR PÚBLICO.

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET Y BOLETOS EN LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

EL "PROVEEDOR" PRESENTARÁ SEMANALMENTE ANTE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS PARA SU REVISIÓN Y VALIDACIÓN, LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET CORRESPONDIENTE POR CADA SERVICIO REALIZADO.

OCTAVA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO A EJERCER, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.

- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS SERVICIOS QUE NO REALICEN CON CALIDAD O POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR UN PERIODO DEL **23 DE ENERO AL 01 DE MARZO DE 2018**, PERIODO EN EL QUE SE REALIZARÁN LOS SERVICIOS, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, MISMA QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS SERVICIOS NO SEAN REALIZADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS, CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ PROPORCIONAL, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO PRESTA LOS SERVICIOS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A REPONER LOS SERVICIOS QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- SI NO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO POR EL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO.
- 8.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 9.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- 11.- SI REBASA EL PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO RESPECTO AL MONTO TOTAL DEL CONTRATO O PARTIDAS QUE INTEGRAN EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIEREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

JLRG

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PENAS CONVENCIONALES

POR ATRASO EN EL INICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONFORME AL ANEXO NO. 2 Y LO SEÑALADO EN EL CONTRATO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO ADJUDICADO, DICHO PORCENTAJE NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 10% DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO, HASTA POR UN 10% DEL MONTO MÁXIMO DEL MISMO.

POR SERVICIOS MAL PRESTADOS, INCOMPLETOS O DEFICIENTES, LA PENA SERÁ DEL 1% DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO, HASTA POR UN 10% DEL MONTO MÁXIMO DEL MISMO.

DÉCIMA SEXTA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIAS LEGALES QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO RECIBIRÁ Y SUPERVISARÁ QUE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CUMPLAN CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA MISMA DIRECCIÓN.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS DEFICIENTEMENTE PRESTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL CONALEP PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS AL MOMENTO DE VERIFICAR LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO EL PROVEEDOR DEBERÁ PROCEDER A LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS EN FORMA INMEDIATA, DE NO SER ASÍ SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS, INICIARÁ EN EL MOMENTO EN QUE EL "PROVEEDOR" HAGA DEL CONOCIMIENTO A LOS RESPONSABLES DE DICHA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

JLRG

"CONALEP", QUIENES LLEVARÁN A CABO DICHA VERIFICACIÓN, Y EN CASO DE OBSERVAR SERVICIOS DEFICIENTES NOTIFICARÁN AL "PROVEEDOR" LO CONDUCTENTE.

DÉCIMA OCTAVA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSA Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSA.

DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES, "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

JLRG

FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2018.

POR EL "CONALEP"



M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES DEL CONALEP

POR EL "PROVEEDOR"



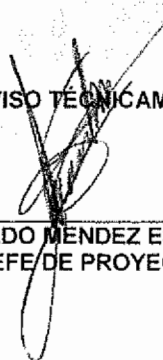
C. MARTÍN PEDRO CASTAÑEDA CARRIÓN
APODERADO LEGAL DE TAYIRA TRAVEL S.A DE
C.V.

TESTIGO



LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE



C. AMADO MÉNDEZ ESPINOSA
JEFE DE PROYECTO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., CON FECHA 05 DE FEBRERO DE 2018.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

ANEXO 1

7

4

LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ
DISTRITO DE TLALNEPANTLA

PRIMER Testimonio QUE CONTIENE: LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE -----
CAPITAL VARIABLE.- - - - -

Vol. 557

Núm. 29,307

Fecha 10 DE FEBRERO DE 1969.

Av. Lic. Adolfo López Mateos No. 24
Tels. : 7-87-21-03, 7-87-21-65 y 7-87-36-18
Ecatepec de Morelos, Edo. de México



JUZGALO 34.CIVIL.

UNICA.3ECR.

EXP. 417/89.

OP. 007

C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia
interlocutoria de fecha once de Julio del año en curso , -

dictada en las diligencias de jurisdicción voluntaria - -
autorización de inscripción de Escritura de la sociedad
TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. - - - - -
promovida por CARLOS OTERO RODRIGUEZ, - - - - -

- - - - - Notario publico número 10 del Distrito
de Tlalnepantla, giro a Usted el presente oficio a fin de que
se sirva hacer inscripción correspondiente de la escritura
de la sociedad número 29,307 .

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta
y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.

México, D.F. a 9 de agosto de 1989.

EL C. JUEZ UNIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL

ING. SERGIO HERNANDEZ CARRILLO



Jcs.



OBJETO SOCIAL: I.- SERVIR DE INTERMEDIO ENTRE LOS TURISTAS Y OTROS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS ENTRE SÍ. II.- RESERVAR ESPACIOS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y EXPEDIR A FAVOR DE LOS TRANSPORTISTAS Y A FAVOR DE LOS TURISTAS, LOS BOLETOS, CUPONES Y ÓRDENES DE SERVICIO CORRESPONDIENTE. III.- RESERVAR A LOS TURISTAS HABITACIONES Y DEMÁS SERVICIOS CONEXOS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CAMPAMENTOS, PARADORES DE CASAS RODANTES, ENTREGÁNDOLES EL COMPROBANTE O CUPÓN CORRESPONDIENTE. IV.- PRESTAR A LOS TURISTAS SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y SITIOS DE ATRACCIÓN TURÍSTICA. V.- ORGANIZAR, OPERAR O COMERCIALIZAR VIAJES Y EXCURSIONES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO VI.- LAS DEMÁS QUE SEAN COMPLEMENTARIAS O CONEXAS A LAS CITADAS CON ANTERIORIDAD. VII.- ADQUISICIÓN Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO ANTES MENCIONADO.

AM-LX
7174

RECEIVED
MINISTERIO DE TURISMO
CUBA
1974

1



PARA OBTENER COPIAS LEGIBLES, USAR MAQUINA DE ESCRIBIR

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
FOLO DE ENTRADA Y TRAMITE

1 NUMERO DE DOCUMENTOS QUE AMPARA ESTE RECIBO	CONTROL DE ENTRADA	MAQUINA REGISTRADORA
---	--------------------	----------------------

SOLICITANTE

PARA SER LLENADO CON MAQUINA DE ESCRIBIR EN ORIGINAL Y COPIAS

1	DENOMINACION DE LA FINCA O PERSONA MORAL O BIEN MUE- BLE DE QUE SE TRATE.						
2	ANTECEDENTES REGISTRALES	FOLIO INMOB. O MERE. O PMOR. O MUEB. O	SECCION	LITRO O TOMO	VOLUMEN	FOJA	PARTIDA N°
3	ACTO (S) JURIDICO (S) A REGISTRAR		LEY HACIENDA ART. FRACC.	LON BASE		IMPORTE DERECHOS	
	A					7.00	
	B						
	C						
	D						
						TOTAL 7.00	
4	TITULAR (ES) REGISTRAL						
	NUEVO (S) TITULAR (ES)						
5	RECIBO DE DOCUMENTACION		FECHA		FUNDAMENTO LEGAL		
	NOMBRE DEL REGISTRADOR	INSCRIBE SUSPENDE	SI O (FUNDAR Y MOTIVAR)	NO O			
	FECHA EN QUE RECIBE	DENIEGA	(FUNDAR Y MOTIVAR)				
6	NOMBRE O CLAVE DEL ABOGADO		CONFIRMA		FUNDAMENTO Y MOTIVACION DE LA SUSPENSION O DENEGACION		
		FECHA					
	FECHA EN QUE RECIBE	REVOCA					
		FECHA					
7	AUXILIAR		REVOCA		FUNDAMENTACION Y MOTIVACION		
		FECHA					
			CONFIRMA-RESOLUCION ANEXA				

ESTA FORMA SE PRESENTA EN ORIGINAL Y CINCO COPIAS

PARA OBTENER COPIAS LEGIBLES, USE MAQUINA DE ESCRIBIR

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

FOLIO DE ENTRADA Y TRAMITE

25097

NUMERO DE DOCUMENTOS
QUE AMPARA ESTE RECIBO

58, 15, 6, 57

CONTROL DE ENTRADA

TE D F CAJA 207025 876005 CUBO
PTDA 13483 427/510
DERECHOS (REG. PUBLICO DE LA PROP.)

MAQUINA REGISTRADORA

SOLICITANTE LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ NOT. 10 F. ESCRITURA 29,307

PARA SER LLENADO CON MAQUINA DE ESCRIBIR EN ORIGINAL Y COPIAS

DENOMINACION DE LA FINCA O
PERSONA MORAL O BIEN MUE-
BLE DE QUE SE TRATE.

"TAYIRA TRAVEL" S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES
REGISTRALES

FOLIO
INMOB. O MERC. O P. MOR. O MUEB.

SECC

LIBRO O
TOMO

VOLUMEN

FOJA

PARTIDA

ACTO (S) JURIDICO (S) A REGISTRAR

LEY HACIENDA
ART. FRAC.

VALOR BASE

IMPORTE DERECHOS

A CONSTITUCION DE

87,500

TOTAL

87,500

TITULAR (ES)
REGISTRAL

"TAYIRA TRAVEL" S.A. DE C.V.

NUEVO (S)

TITULAR (ES)

SE ANEXA AUTORIZACION JUDICIAL

AREA DE CALIFICACION E INSCRIPCION

RECIBO DE DOCUMENTACION

NOMBRE DEL REGISTRADOR

INSCRIBE
SUSPENDE

SI O NO O
(FUNDAR Y MOTIVAR)

FECHA EN QUE RECIBE

DENIEGA

(FUNDAR Y MOTIVAR)

AREA DE CALIFICACION ESPECIALIZADA

NOMBRE O CLAVE
DEL ABOGADO

CONFIRMA

FUNDAMENTO Y MOTIVACION DE LA SUSPENSION O DENEGACION

DECLARACION DE PAGO
DERECHOS
POR CERTIFICACIONES,
REPOSICIONES, ETC.

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

OFICINA AUTORIZADA

LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P. CLAVE DE LA O.F.H. PRAL. SUB. AG. 5

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CLAVE
156

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE
SERVICIOS CONSULARES		
PASAPORTE ORDINARIO ☐ ☐ ☐		152
PASAPORTE BECARIO/TRABAJADOR ☐		152
PASAPORTE OFICIAL ☐ ☐ ☐		152
REFRENDO PASAPORTE OFICIAL ☐		152
DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE ☐ ☐		152
LEGALIZACIONES ☐		153
VISAS ☐		153
OTROS ☐		153
SERVICIOS JURIDICOS		
PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL ☐	25,000.00	154
CARTA DE NATURALIZACION		
ORDINARIA ☐		155
PRIVILEGIADA ☐		155
OTROS ☐		
Nº 4802198	IMPORTE A PAGAR \$ 25,000.00	700

DECLARACION DE PAGO
DE DERECHOS
POR CERTIFICACIONES,
REPOSICIONES, ETC.

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

OFICINA AUTORIZADA

LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P. CLAVE DE LA O.F.H. PRAL. SUB. AG. 5

II DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

III. DEPENDENCIA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CLAVE
156

IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE
SERVICIOS CONSULARES		
PASAPORTE ORDINARIO ☐ ☐ ☐		152
PASAPORTE BECARIO/TRABAJADOR ☐		152
PASAPORTE OFICIAL ☐ ☐ ☐		152
REFRENDO PASAPORTE OFICIAL ☐		152
DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE ☐ ☐		152
LEGALIZACIONES ☐		153
VISAS ☐		153
OTROS ☐		153
SERVICIOS JURIDICOS		
PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL ☐		154
CARTA DE NATURALIZACION		
ORDINARIA ☐		155
PRIVILEGIADA ☐		155
OTROS ☐		
Nº 4802198	IMPORTE A PAGAR	700



DECLARACION DE PAGO
DERECHOS
Y CERTIFICACIONES,
REPOSICIONES, ETC.

OFICINA AUTORIZADA

CODIGO MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

USO EX-
CLUSIVO
DE LA
S.H.C.P.

CLAVE DE LA O.F.H.

PRAL. SUB. AG.

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

RE. DENOMINACION Q. RAZON SOCIAL, S.A. DE C.V.

DEPENDENCIA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DESCRIPCION DEL CONCEPTO

IMPORTE

CLAVE

SERVICIOS CONSULARES

PORTE ORDINARIO

5 -1
AÑOS COL.

152

PORTE BECARIO/TRABAJADOR

5

152

PORTE OFICIAL

5 -1
AÑOS

152

PORTE PASAPORTE OFICIAL

5

152

DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE

5 -1
AÑOS

152

LEGALIZACIONES

5

153

SERVICIOS JURIDICOS

PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES
DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

25.000.00

154

CARTA DE NATURALIZACION

ORDINARIA

5

155

PRIVILEGIADA

5

155

IMPORTE A PAGAR

25.000.00

700

DECLARACION DE PAGO
DE DERECHOS
POR CERTIFICACIONES,
REPOSICIONES, ETC.

OFICINA AUTORIZADA

CODIGO MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

USO EX-
CLUSIVO
DE LA
S.H.C.P.

CLAVE DE LA O.F.H.

PRAL. SUB. AG.

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACION Q. RAZON SOCIAL

III. DEPENDENCIA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO

IMPORTE

CLAVE

SERVICIOS CONSULARES

PASAPORTE ORDINARIO

5 -1
AÑOS COL.

152

PASAPORTE BECARIO/TRABAJADOR

5

152

PASAPORTE OFICIAL

5 -1
AÑOS

152

REFRENDO PASAPORTE OFICIAL

5

152

DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE

5 -1
AÑOS

152

LEGALIZACIONES

5

153

VISAS

5

153

OTROS

5

153

SERVICIOS JURIDICOS

PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES
I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

5

154

CARTA DE NATURALIZACION

ORDINARIA

5

155

PRIVILEGIADA

5

155

OTROS

5

155

IMPORTE A PAGAR

25.000.00

700

ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO DEL CODIGO CIVIL PARA
EL ESTADO DE MEXICO EN VIGOR.-----



-En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, -
basta que se diga que se otorga con todas las facultades-
generales y especiales que requieran cláusulas especiales -
conforme a la Ley, para que se entienda conferidos sin ----
limitación alguna.-----

-En los poderes generales, para administrar bienes, basta
expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado
tenga toda clase de facultades administrativas.-----

-En los poderes generales, para ejercer actos de dominio --
basta que se den con ese carácter para que el Apoderado -
tenga todas las facultades del dueño, tanto en lo relativo-
a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin
de defenderlos.-----

-Cuando se quiere limitar, entre los tres casos menciona---
dos, las facultades de los Apoderados, se consignará las --
limitaciones o los poderes serán especiales.-----

-Los Notarios insertarán este Artículo a los testimonios de
los poderes que otorgan.-----



y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula contenida en el Artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad quedará tener, en que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

CONCEDE al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita; en la inteligencia de que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en relación con los artículos 2 y 6 de la propia Ley, el 51% del capital social sólo podrá ser suscrito por: a) personas físicas de nacionalidad mexicana; b) inmigrados que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior y siempre que dichos inmigrados no realicen actividades reservadas a personas físicas mexicanas o a personas morales de la misma nacionalidad con cláusula de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación específica, y c) personas morales mexicanas en las que participe total o mayoritariamente el capital mexicano y en las que los extranjeros no tengan, por cualquier título, la facultad de determinar su manejo. El 49% restante será de suscripción libre, siempre que no tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la sociedad cuya constitución se autoriza mediante este permiso. En todo caso y en cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de capital mínimo mexicano, en términos netos, que es del 51%, por lo que la participación de la inversión extranjera en el capital social podrá ser inferior al 49%, pero nunca exceder este porcentaje.

En cada caso de adquisición de bienes inmuebles, aguas o sus accesiones, deberá solicitarse a esta Secretaría el permiso previo, sin que dicho permiso pueda ser otorgado para la adquisición de inmuebles en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas.

Este permiso se concede con fundamento en los Artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, 28, Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional, Fracción I, su Ley Orgánica y Reglamento; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos; se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la sociedad. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y deberá de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del propio Artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional.

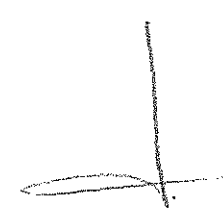
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
P.O. DEL SECRETARIO

EL DIRECTOR DE PERMISOS ARTICULO
27 CONSTITUCIONAL

P. 
Lic. LUIS RICAUD VELASCO.

I-1
F-C.S.A.2°
518-498

6-1-86





SECRETARIA
DE
RELACIONES EXTERIORES
MEXICO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

PERMISO No.

EXPEDIENTE No.

FOLIO No.



Tlatelolco, D.F., a treinta
mil novecientos ochenta y nueve

de

EN ATENCION a que el C. GERARDO GONZALEZ REBOLLAR.

solicitó permiso de esta Secretaría para que

se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

bajo la denominación de: TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V.

con duración de: 99 años

cuyo domicilio será: MEXICO, D.F.

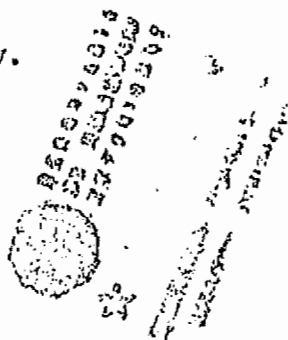
capital social: \$ 25'000,000.00 M.N. MINIMO; MAXIMO ILIMITADO.

objeto social: El que se detalla en el anexo, que firmado y --
sellado forma parte integrante de este permiso.

PARA PRESTAR SERVICIOS TURISTICOS DE AGENCIA DE
VIAJES, LA SOCIEDAD DEBERA INSCRIBIR EL ESTABLE-
CIMIENTO CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO NACIONAL
DE TURISMO Y CONTAR CON LA CEDULA TURISTICA, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS
57,58,60 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE TURISMO.

[Handwritten signature]

T.U.V.





29, 1989

Ago 25 9 51 AM '89
GCR,

VOLUMEN QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE

ESCRITURA VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE

-En la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México,

diez de febrero de mil novecientos ochenta y nueve,

Yo, el Licenciado CARLOS OTERO RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO

NUMERO DIEZ del Distrito de Tlalnepantla, México, hago

constar:

LA CONSTITUCION de la sociedad mercantil denominada

"TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

que formalizan los señores FERNANDO RODRIGUEZ BROZCO, LETI-

CIA TAYIRA GUADALUPE RODRIGUEZ DE GONZALEZ, FRANCISCO JOSE

DE JESUS RODRIGUEZ VALENZUELA, ELIVRA REFUGIO DEL CONSUELO

RODRIGUEZ VALENZUELA y VERONICA MARTHA LEONOR RODRIGUEZ VA-

LENZUELA.

El Contrato de la Sociedad se otorga de acuerdo con los

antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

UNICO.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES

EXTERIORES.- Se solicitó y obtuvo de la Secretaria de

Relaciones Exteriores la autorización respectiva, que en

una foja útil se agrega al apéndice de esta escritura con

la letra "A", el cual literalmente se transcribe / a la

letra dice:

Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo

Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA

DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- DIRECCION GENERAL DE

ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONS-

TITUCIONAL.- PERMISO No. 006530.- EXPEDIENTE No.

19/01200/89 FOLIO No. 07774.- Tlatelolco, D.F. a treinta de

febrero de mil novecientos ochenta y nueve. EN ATENCION a que

EL C. GERARDO GONZALEZ REDOLLAR, Solicitó permiso de

esta Secretaría para que se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA

COTEJ#07

DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación del "TOYISA TRAVEL", S.A. DE C.V., con duración de 20 años, cuyo domicilio sea: MEXICO, D.F., Capital social \$ 25'000.000.00 (M.N. MÍNIMO MÁXIMO; ILIMITADO.- objeto social: El que se detalla en el anexo, que firmado y sellado forma parte de este permiso.- PARA PRESTAR SERVICIOS TURISTICOS DE AGENCIA DE VIAJES, LA SOCIEDAD DEBER INSCRIBIR EL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO Y CONTAR CON LA Cedula TURISTICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 57, 58, 60 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE TURISMO. Arbrica ilegible.- T.U.V. un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- 1-1 F-C.S.A. 20.- 51% - 49%.- Y para insertar en la escritura Constitutiva de la sociedad la siguiente cláusulas contenida en el artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la Republica, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, que:

C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad, a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita; en la inteligencia de que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en relación con los artículos 2 y 3 de la propia Ley, el 51% del capital social solo podrá ser suscrito por: a) personas físicas de nacionalidad mexicana; b) inmigrantes que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del Exterior, siempre que dichos inmigrantes no realicen actividades reservadas a personas físicas mexicanas o a personas morales



LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ
DISTRITO DE TIALHEPANTELA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO

29, 2007

misma nacionalidad con cláusula de exclusión de ex-
-jeros o que sean materia de regulación específica, y -
- personas morales mexicanas en las que participe total o
- mayoritariamente el capital mexicano y en las que los ex-
-tranjeros no tengan, por cualquier título, la facultad de -
- determinar su manejo. El 49% restante será de suscripción -
- libre, siempre que no tenga, por cualquier título, la fa -
- cultad de determinar el manejo de la sociedad cuya consti -
- tución se autoriza mediante este permiso. En todo caso y en
- cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de
- capital mínimo mexicano, en terminos netos, que es del 51%,
- por lo que la participación de la inversión extranjera en -
- el capital social podrá ser inferior al 49%, pero nunca ---
- exceder este porcentaje. ---
- En caso de adquisicion de bienes inmuebles, aguas o sus ---
- accesiones, deberá solicitarse a esta Secretaría el permiso
- previo, sin que dicho permiso pueda ser otorgado para la ---
- adquisicion de inmuebles en una faja de cien kilómetros a lo
- largo de las fronteras y de cincuenta en las playas. ---
- Este permiso se concede con fundamento en los articulos ---
- 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular
- la Inversión Extranjera 20, fracción V, de la Ley ---
- Organica de la Administración Pública Federal, en los ---
- terminos de los articulos 27 Constitucional, fracción I, ---
- de su Ley Orgánica y Reglamento; su uso implica su acepta -
- ción incondicional y obliga al cumplimiento de las disposi-
- ciones que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento
- o violación origina la aplicación de las sanciones que ---
- determinan dichos Ordenamientos; se expide sin perjuicio de
- otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesar-
- do deba obtener para el establecimiento y operación de la -
- sociedad. ---
- El texto íntegro de este permiso se insertará en la ---

COTILLADO

escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles ---- siguientes a la fecha de su expedición, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del propio Artículo 2 - del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del ---- artículo 27 Constitucional.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION P.O. DEL SECRETARIO.EL DIRECTOR DE PERMISOS ARTICULO - 27 CONSTITUCIONAL. una rúbrica ilegible.- LIC. LUIS E. RICAUD VELASCO.- F-C.S.A. 2o.- 51%-49%.- 6-I-86. - - - - -

Objeto Social: I.- Servir de intermediaria entre los ---- turistas y otros prestadores de servicios turísticos y entre prestadores de servicios turísticos entre si.- II.- Reservar espacios en los medios de transporte y expedir a nombre de los transportistas y a favor de los turistas, los boletos, cupones y órdenes de servicio correspondiente.- III.- ---- Reservar a los turistas habitaciones y demás servicios ---- conexos en establecimientos de hospedaje, campamentos, ---- paradores de casas rodantes, entregándoles el comprobante o cupon correspondiente.- IV.- Prestar a los turistas ---- servicios de reservación de boletos para espectáculos ---- públicos y sitios de atracción turística.- V.- Organizar, - operar o comercializar viajes y excursiones dentro del ---- territorio nacional o en el extranjero.- VI.- Las demás que sean complementarias o conexas a las citadas con ---- anterioridad.- VII.- Adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo del objeto antes -- mencionado.- dos firmas ilegibles.- ANEXO.- 7774.- Dos ---- sellos con el escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS ---- MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS...". - - - - -

- - - - - E S T A T U T O S - - - - -

- - - - - CAPITULO PRIMERO - - - - -

- DENOMINACION.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- DURACION Y ----



ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La sociedad se denominará "TAYIRA TRAVEL", seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable de sus abreviaturas S.A. de C.V."

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La sociedad será mexicana. "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será en: México, Distrito Federal, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones que establezcan o pudieran establecer en cualquier parte de la República o del Extranjero.

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- El objeto de la sociedad será: Objeto Social: I.- Servicio de intermediaria entre los turistas y otros prestadores de servicios turísticos y entre prestadores de servicios turísticos entre sí.- II.- Reservar espacios en los medios de transporte y expedir a nombre de los transportistas y a favor de los turistas, los boletos, cupones y ordenes de servicio correspondiente.- III.- Reservar a los turistas habitaciones y demás servicios conexos en establecimientos de hospedaje, campamentos, palafitos de casas rodantes, entregándoles el comprobante o cupon correspondiente.- IV.- Prestar a los turistas

CONFUSO

servicios de reservación de boletos para espectáculos ----
públicos y sitios de atracción turística.- V.- Organizar, -
operar o comercializar viajes y excursiones dentro del ----
territorio nacional o en el extranjero.- VI.- Las demás que
sean complementarias o conexas a las citadas con -----
anterioridad.- VII.- Adquisición y venta de bienes muebles e
inmuebles necesarios para el desarrollo del objeto antes --
mencionado. - - - - -

- - - - - CAPITAL Y ACCIONES - - - - -

-ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.- El capital de la sociedad es --
variable, el capital inicial es de \$ 25'000,000.00 VEINTI-
CINCO MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, ---
representado por DOSCIENTAS CINCUENTA acciones nominativas-
y liberadas con valor de CIEN MIL PESOS CERO CENTAVOS MON-
EDA NACIONAL, cada una, el cual se encuentra íntegramente --
suscrito y pagado en los términos que establecen los ar ---
tículos transitorios de este instrumento; señalándose como
capital mínimo la cantidad de \$ 25'000,000.00 VEINTICINCO --
MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, y máximo-
limitado, las acciones que representen el capital variable
serán las únicas susceptibles de ser retiradas mediante el
reembolsados de las mismas, para lo cual el socio deberá --
notificar a la sociedad de manera fehaciente, su deseo de -
que le sean reembolsados, notificación que no surtirá efec-
tos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la --
notificación se hace antes del último trimestre de dicho --
ejercicio y hasta el fin del ejercicio social si seiere
después. - - - - -

- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, fija -
a los aumentos de capital y el término para suscribirlo, -
contando a la venta las acciones emitidas en cuanto sean --
suficientes para cubrir dicho aumento, a fin de que sean --
entregadas conforme vaya realizándose la suscripción de di-



LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ
DISTRITO DE TLAXIAPA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO

29,507

SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Para el caso de --
aumento del capital social inicial, se requerirá el acuerdo
de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en --
caso de que los accionistas estén conformes con tal --
aumento, tendrán derecho preferente para suscribirlo en --
proporción al número de acciones de que sean titulares.--
El capital será susceptible de disminuirse, por decisión --
de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, --
dentro del límite autorizado por la Secretaría de --
Relaciones Exteriores, que se publicará en los términos del
artículo noveno de la Ley General de Sociedades --
Mercantiles, por sorteo de las acciones o por retiro de --
aportaciones; en este caso el socio que desee separarse, --
deberá notificarlo a la sociedad y no surtirá efecto tal --
petición sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si
la notificación se hace antes del último trimestre o hasta--
el fin del siguiente ejercicio si se hiciere después.--
ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LAS ACCIONES.- Las acciones--
son iguales y conferirán los mismo derechos, no --
reservándose los fundadores ninguna prerrogativa especial.--
ARTICULO NOVENO.- TITULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos --
de las acciones y certificados provisionales, deberán ser --
emitidos por el ADMINISTRADOR UNICO o el CONSEJO DE --
ADMINISTRACIÓN; los primeros en un plazo que no podrá --
exceder de un año, contado a partir de la fecha del --
presente contrato social o del aumento o modificación del --
capital en su caso; deberá llenar los requisitos --
establecidos por los artículos ciento veintidos, ciento --
veinticinco, ciento veintiseis, ciento veintisiete y demás--
relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los
demás que conforme a las Leyes aplicables, deban --
cumplirse.--

COTILLADO

-ARTICULO DECIMO.- NACIONALIDAD.- Todos los socios fundadores de esta sociedad, son de nacionalidad mexicana.-

-ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA NACIONALIDAD DE LA

INVERSION.- De acuerdo con lo dispuesto por la Ley para

Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión

Extranjera, el capital de la sociedad deberá estar siempre

suscrito por mexicanos o extranjeros residentes como

inmigrantes en el país, en un mínimo del cincuenta y uno por

ciento; el cuarenta y nueve por ciento podrá ser adquirido

por personas físicas o morales o unidades económicas

extranjeras, sin personalidad, o empresas mexicanas a las

que participe mayoritariamente el capital extranjero,

siempre que no tenga por cualquier título, la facultad de

determinar el manejo de la sociedad. En el caso de que

personas extranjeras físicas o morales y unidades

económicas extranjeras deseen adquirir acciones de esta

sociedad, hasta el máximo de un cuarenta y nueve por ciento

del capital social, se requerirá lo siguiente:-

a).- Que la compra sea aprobada por la Comisión de

Inversiones Extranjeras.

b).- Que se inscriba en el Registro Nacional de

Inversiones Extranjeras, los títulos o acciones adquiridos.

-ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ACCIONES NOMINATIVAS.- Las

acciones nominativas, se regirán por las disposiciones

siguientes:-

a).- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.- La sociedad llevará

un libro de registro de acciones nominativas y en él, se

anotarán los nombres, nacionalidad y domicilio de los

accionistas, expresando las características y demás

particularidades de las acciones, los cambios y

transmisiones de las mismas.

b).- TRANSMISIONES DE ACCIONES.- La Sociedad solo

reconocera como accionistas a quien aparezca inscrito como



LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ
DISTRITO DE TLAXIAPA
ESTADO DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO

29,307

...pro de registro de acciones. El propietario de-
...por el sólo hecho de serlo, se obliga de ---
conformidad con lo dispuesto en esta escritura y en las de-
sus reformas que llegaran a otorgarse, así como con las --
resoluciones y actos que adopten los órganos sociales. Las-
acciones sólo podrán transmitirse previa autorización de la
Asamblea General Ordinaria de Accionistas y en el caso de -
tratarse de compradores extraños se notificará ---
indubitablemente a los accionistas, para que éstos hagan -
uso del derecho de preferencia dentro del plazo de quince -
días y si existe discrepancia entre el o los interesados en
la compra venta de las acciones respecto al precio de las -
mismas, este será fijado prudencialmente por la Asamblea en
su caso, tomando como base el dictamen de un Contrato ---
Público titulado, quien fijará el valor de acuerdo con los-
libros de contrabilidad de la sociedad en el momento de la-
sociedad en el momento de la transmisión. Si ninguno de los
accionistas ejerce su derecho de preferencia, la Asamblea -
podrá conceder la autorización, señalado otro comprador de-
las acciones, por su valor en libros, determinado en la --
misma forma. ---
En el caso de transmisión de acciones se observará ---
siempre la proporcionalidad establecida en el artículo ---
decimo primero de estos estatutos. ---
ARTICULO DECIMO TERCERO. - Los requisitos señalados y las -
condiciones previstas en el artículo veintiocho de la Ley --
para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión-
Extranjera, se transcribirá en los títulos. ARTICULO ---
VEINTIOCHO: "...Serán nulos y en consecuencia no podrá ---
hacerse valer ante ninguna autoridad, los actos que se ---
deseen en contravención a las disposiciones de esta Ley y
los que debiendo inscribirse en el Registro Nacional de --
Inversiones Extranjeras no se inscriban. Además se ---

COTIZACION

sancionará al infractor con multa hasta por el importe de la operación, en su caso, que pondrá la Secretaría o el Departamento de Estado correspondiente.

Las infracciones no cuantificables, se sancionarán con multa hasta de CIENTO MIL PESOS.

CAPITULO TERCERO

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION O ADMINISTRADOR UNICO.

La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Unico, de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea Ordinaria de Accionistas; que durará en su cargo por un tiempo indefinido o hasta en tanto tomen posesión los nuevos consejeros.

En caso de que rija por un Consejo de Administración, este se integrará y funcionará en la forma siguiente:

a).- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la sociedad.

b).- Los accionistas minoritarios que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones, tendrán derecho a designar un Consejero.

c).- El Consejo de Administración tendrá el número de miembros que decida en cada caso la Asamblea; y el mismo Consejo, si la Asamblea no lo hizo, podrá elegir de entre sus integrantes Presidente, Secretario y Tesorero, quedando los demás miembros como Vocales del Consejo.

d).- Los Consejeros deberán garantizar su manejo, mediante el depósito de una acción o la equivalente a ésta en la caja de la Tesorería tratándose de personas que no sean accionistas, deberán garantizar su manejo, mediante depósito en numerario por el monto indicado o mediante



misma cantidad.-----
El Consejo de Administración se reunirá todas las -----
veces que sea necesario, con vocado por su Presidente, con-----
citación no menor de ocho días, por carta -----
certificada enviada al domicilio que hayan dado los -----
consejeros. No se requerirá citación, si están presentes -----
quienes forman la totalidad el Consejo y anuentes en -----
celebrar la sesión. Las decisiones del Consejo se tomarán -----
por mayoría de votos individuales sin considerar el capital
que representen los accionistas que sean Consejeros.-----
En caso de que haya Administrador Unico podrá ser -----
extraño. Garantizará su manejo con el depósito del -----
equivalente a una acción o fianza por igual cantidad, si es
extraño; si es accionista podrá hacerlo también con el -----
depósito de una acción.-----
ARTICULO DECIMO QUINTO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE -----
ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR UNICO, EN SU CASO.- El -----
Consejo de Administración o el Administrador Unico en su -----
caso, estará investido de las más amplias facultades que le
otorga la Ley y para mayor claridad disfrutará de todas -----
las correspondientes a un apoderado dotado de Poder -----
General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración -----
y Actos de Dominio, con todas las facultades generales y -----
las especiales que de acuerdo con la Ley requieran -----
cláusula especial, sin limitación y con la amplitud que -----
establece el artículo dos mil cuatrocientos ocho del -----
Código Civil para el Estado de México y su correlativo el -----
dos mil quinientos cincuenta y cuatro del mismo -----
Ordenamiento para el Distrito Federal, en todos sus -----
párrafos y de sus correlativos del lugar donde se ejercite
este poder; así como el que se refiere a Pleitos y -----
Cobranzas, el dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del -----
mismo Ordenamiento, en todas y cada una de sus fracciones -----

COTEJADO

y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, --
que se tienen aquí por reproducidas. Por ello el Consejo --
de Administración o el Administrador Unico, según el caso, --
gozará de las facultades que, en una forma enunciativa ----
pero no limitativa, se expresan a continuación. - - - - -

-PODER GENERAL PARA FLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ----
ejercite y comparezca ante toda clase de personas y ----
autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales --
y del trabajo, especialmente juntas de Conciliación y ----
Arbitraje, Federales o Locales para articular y absolver --
posiciones, en juicios o fuera de él, y con la mayor ----
amplitud posible autorizándolo expresamente para presentar --
quejas, querellas, denuncias y constituirse en terceros --
coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en --
general para que inicie, prosiga o dé término como le ----
parezca, desistiendo incluso de juicio, recursos, ----
arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden --
inclusive para desistirse del Juicio de Amparo. - - - - -

-PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Para otorgar --
y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, --
manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en --
el artículo veintisiete constitucional y leyes ----
reglamentarias del mismo precepto, protestas, etcétera, de --
naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, que se ----
requiera para el desempeño de sus funciones ----
administrativas; para nombrar y remover uno o varios ----
Gerentes, Subgerentes, factores, empleados y dependiente, --
figurando sus emolumentos, las facultades y la forma en --
que deuan ejercitar el cargo o puesto que se les confiera. --

-PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Queda autorizada --
para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como --
comprar, vender, gravar, cancelar, gravámenes y otros ---
similares, en relación con bienes muebles e inmuebles, pero

29, 2007



para los fines de la sociedad exclusivamente. - - - - -

SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRAER - - - - -

PRESTACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD. - Podrá hacerlo en la -

forma y términos prescritos por el Artículo Noveno de la -

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

-SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES-

Y ESPECIALES. - Podrá sustituir en todo o en parte el poder-

que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar -

poderes generales y especiales y revocar sustituciones y -

mandatos. - - - - -

- - - - - CAPITULO CUARTO - - - - -

- - - - - VIGILANCIA - - - - -

-ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Las Asambleas-

Ordinarias de Accionistas nombrarán uno o varios - - - - -

comisarios que podran ser o no socios y que tendran a su -

cargo la vigilancia de la sociedad. El o los accionistas -

que representen el veinticinco por ciento del capital - - - -

social tendrá derecho a designar uno. Los comisarios - - - -

garantizarán su manejo, si son accionistas mediante el - - - -

depósito en las cajas de la sociedad, de una acción o la -

entrega equivalente a esta, o fianza por igual cantidad; y -

siendo extraños, mediante la entrega de la suma de mil - - - -

pesos o fianza por igual cantidad. El o los Comisarios - - - -

nombrados durarán en su cargo hasta en tanto la Asamblea -

nombre sustituto o sustitutos, según el caso. El o los - - - -

Comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que - - - -

establece el artículo ciento sesenta y seis y demás relativos -

de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

Para la designación de personas que funjan en la sociedad -

con el carácter de Comisarios, deberán tenerse en cuenta -

las prohibiciones a que se refiere el artículo ciento - - - -

sesenta y cinco de la Ley, que se acaba de mencionar. - - - -

- - - - - CAPITULO QUINTO - - - - -

COTELACO

- - - - - DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS - - - - -

-ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS ASAMBLEAS DE - - - - -

ACCIONISTAS.- El organo supremo de la sociedad, serán la - -

Asamblea de Accionistas, cuyas características, - - - - -

funcionamientos y organización se regirán por las - - - - -

disposiciones siguientes: - - - - -

I.- CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas de Ac - -

cionistas serán Ordinaria y Extraordinarias de acuerdo con -

la índole de los asuntos que sean de su incumbencia. - - - -

Las Asambleas Extraordinarias tratarán de los asuntos - - - -

enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley -

General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias

tratarán de los asuntos que sean de la competencia de las -

Asambleas Extraordinarias. - - - - -

II.- ASAMBLEA ORDINARIAS Y ORDINARIA ANUAL.- Las - - - - -

Asambleas Ordinarias se celebran cuando menos una vez al -

año dentro de los primeros cuatro meses de concluido el - -

ejercicio social y se le conocerá como la Asamblea Ordina--

ria; las de más se denominara Asambleas Ordinarias. - - - -

III.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS - - -

EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias y las - - - - -

Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de - - - - -

Administración o el Administrador Unico, según el caso; las

Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la - - - -

autoridad judicial en los casos y forma previstos por los - -

artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro, y

ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades - - - -

Mercantiles. La convocatoria en uno y otro caso se hará en

la forma y términos que previene la ley con quince días de -

anticipación y en la convocatoria se contendrá la Orden del-

Día. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán - - - -

sesionar válidamente sin ser necesaria la convocatoria, - - - -

cuando se encuentre íntegramente representado el capital - -



LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO

29,307

Los accionistas estén conformes en tratar los ----
que se sometan a consideración. - - - - -

- IV.- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS.- Para que las Asambleas de -
Accionistas puedan sesionar validamente se requerirá los ----
siguientes: - - - - -

- a).- Las Asambleas Ordinarias y la Ordinaria Anual en ----
primera convocatoria con la asistencia de quienes ----
representen cuando menos la mitad del capital social y las -
votaciones se tomarán por mayoría. En segunda ----
convocatoria, las Asambleas funcionarán cualesquiera que ----
fuere el número de los asistentes y las votaciones se ----
tomarán por mayoría de las acciones presentes. - - - - -

- b).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán en primera -
convocatoria, una asistencia minima del número de acciones --
que representen el setenta y cinco por ciento del capital --
social y las decisiones se tomarán por el voto de las ----
acciones que forman la mayoría del capital social ----
representado. En segunda convocatoria, las Asambleas ----
Extraordinarias, requerirán una asistencia minima de ----
quienes representen la mitad del capital social y las ----
resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital ----
representado. - - - - -

- V.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán-
presididas por el Presidente del Consejo de Administración -
o el Administrador Unico, según el caso, actuando como ----
Secretario el que desempeñe el cargo en el Consejo de ----
Administración o quien designe la Asamblea, según el caso.-

Quien presida la Asamblea nombrará entre los accionistas --
un escrutador, que certificará la asistencia y será el ----
encargado de recoger y hacer el cómputo de las votaciones. -

- VI.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas -
asistirán personalmente a las Asambleas o por medio de ----
representantes, bastando para el efecto Carta Poder. - - - -

COTIZADO

- VII.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.- La persona que actúe como Secretario levantará las actas de las Asambleas en el libro especial que para el efecto lleve la sociedad, glosando al apéndice de esas actas los del Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso, queda facultado para expedir constancias o certificaciones.

- VIII.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS.- Los acuerdos y resoluciones tomados en las Asambleas, conforme a las reglas anteriores, obligan legalmente tanto a los asistentes, como a los ausentes, por lo que todos los socios deberán acatarlas.

- CAPITULO SEXTO -
- DEL BALANCE ANUAL DE UTILIDADES Y PERDIDAS -

- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La sociedad deberá practicar anualmente un balance, sujetándose a lo dispuesto por el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social correspondiente. El consejo de Administración o el Administrador Unico según el caso, deberá entregar al o a los Comisarios con un mes de anticipación a la fecha señalada por la Asamblea que deba conocer el mismo balance, con toda la documentación y el informe de labores que con el se relacionen. El o los Comisarios rendirán un dictámen con las observaciones o proposiciones que consideren pertinentes, dentro de los quince días que sigan a la fecha en que lo reciban. El balance con sus anexos y el dictámen del o de los Comisarios quedarán a disposición de los accionistas, en la administración de la sociedad durante los quince días que precedan a la Asamblea Anual Ordinaria que vaya a conocer del mismo. Quince días antes de aprobado el balance, se



publicaciones en los terminos que previene el ----
cento setenta y siete de la Ley General de ----
Mercantiles. ----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las ----
utilidades que arroje el balance se distribuirán de acuerdo-
con las reglas siguientes: ----

- I.- Se tomara la cantidad que fije la Asamblea ----
Ordinaria de Accionistas, que nunca sera inferior al cinco -
por ciento para constituir el fondo de reserva, el cual ----
alcanzara cuando menos el valor equivalente a la quince ----
parte del capital social. ----

II.- Se podra separar un tanto por ciento de las ----
utilidades hasta el maximo que autorice la Ley para formar, -
o en su caso reconstruir un fondo de reinversion. ----

- III.- Se señalara el porcentaje o cantidad para ----
remunerar a los Consejeros o Administrador, según el caso, -
asi como el Comisario o Comisarios; excepto en los casos en-
que hubieran percibido sueldos acordados por la Asamblea --
que los haya nombrado y dichos sueldos se consideren ----
adecuados. ----

-IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en -
proporción a sus acciones. ----

- V.- Las perdidas se repartirán entre los accionistas en --
proporción a sus acciones y hasta el importe de estas. ----

----- CAPITULO SEPTIMO -----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

- ARTICULO VIGESIMO.- CASOS DE DISOLUCION.- La sociedad ----
podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las ----
causas que señalan en el articulo doscientos veintinueve y -
demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles-
y para el caso previsto en la fraccion tercera del ----
ordenamiento indicado, se requerira una votación de las dos-
terceras partes del capital social. ----

COTELADO

- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.-

Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes: - - - - -

- I.- La Asamblea de socios que acuerde la disolución, nombrará uno o mas liquidadores. - - - - -

- II.- Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirá su nombramiento en el Registro Público de Comercio y hasta en tanto no se registre, continuará en funciones el Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso. - -

- III.- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y siete y relativos de la ley de la materia. - - - - -

- IV.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, entregará al o a los liquidadores, los bienes, libros y demás documentos de la sociedad, levantándose un acta donde se detalle el activo y el pasivo de la misma. - - - - -

- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Durante el proceso de liquidación los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad. - - - - -

-CAPITULO OCTAVO-

- JURISDICCION Y COMPETENCIA -

- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- RENUNCIA DEL FUERO

TERMINAL.- Los comparecientes se someten a los tribunales competentes del lugar del domicilio social de la sociedad, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa del fuero distinto por razón de su domicilio presente o futuro pueda o pudiera corresponderles. - - - - -

-CAPITULO NOVENO-



LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ
DISTRITO DE TLANEQUINTLA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO

29,307

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

VIGESIMO CUARTO.- Los ejercicios sociales se computarán en los términos que decida la Asamblea, pero nunca podrá abarcar cada ejercicio un lapso mayor de doce meses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- COMPUTO DEL EJERCICIO SOCIAL.- Los ejercicios sociales se computarán años naturales por lo que el del presente año, que es irregular, se iniciará el día en que quede constituida la sociedad y concluirá el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve

SEGUNDO.- El capital social de la sociedad se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS

CAPITAL

se eliminaron 19 renglones con datos de accionistas

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

COTEJADO

se eliminaron 5 renglones con datos de accionistas

- 250 DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES

CON VALOR DE

\$ 25'000,000.00

- La suma de \$ 25'000.00 VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, ---
CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, importe total del capital ---
social inicial,
se elimino

- TERCERO.- Las comparecientes, constituidas en Asamblea ---
General de Accionistas, resuelven que la sociedad se registre
por un ADMINISTRADOR UNICO, el cual estará investido de las
facultades a que se refiere el artículo décimo quinto de los
Estatutos Sociales de la Sociedad en su integridad y desem-
peñara el cargo el señor Contador Público FRANCISCO JOSE DE-
JESUS RODRIGUEZ VALENZUELA, de igual modo se nombra al señor
Contador Público ARTURO RIVEROLL IDARRA, como COMISARIO de
la Sociedad.

- Las personas antes citadas aceptan los cargos, protestan -
su fiel y legal desempeño y hacen constar que no se encuentran
dentro de los casos de excepción a que se refiere
la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- El Administrador Unico y el Comisario han garantizado a --
satisfacción su manejo. - - - - -

- Los comparecientes autorizan al suscrito Notario, y al ---
Licenciado RICARDO GONZALEZ REBOLLAR, para que conjunta o --
separadamente realicen los trámites judiciales necesarios --
para inscribir esta escritura en el Registro Público de la --
Propiedad del Distrito Federal. - - - - -

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIRZ
DISTRITO DE TIALNEPANTLA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO

29,307

YO, EL NOTARIO, DOY FE: -----
que conozco a los comparecientes, quienes -----
tienen capacidad legal para obligarse y se -----
hicieron en la forma que se hace constar en el -----
documento que agrego al apéndice respectivo, con la letra --
"B"; los que después de ser advertidos de las penas en que --
incurren quienes declaran con falsedad ante Notario, bajo --
protesta de decir verdad y por sus generales manifestaron --
se eliminaron 25 renglones con datos personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

COTEJADO

se eliminaron 10 renglones con datos personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

- II.- De que lo relacionado e incerto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista a los que me remito.-

- III.- De que lei en voz alta este instrumento a las comparecientes, a quienes explique su valor, fuerza y consecuencias legales, manifestándose conformes con su contenido, lo ratifican y firman ante mi el día del año de su otorgamiento.- Doy Fe.-

Fernando Rodríguez Orozco.- Rúbrica.- Leticia Tayira

Guadalupe Rodríguez de González.- Rúbrica.- Francisco José

de Jesús Rodríguez Valenzuela.- Rúbrica.- Elvira Refugio del

Consuelo Rodríguez Valenzuela.- Rúbrica.- Verónica Martha

Leonor Rodríguez Valenzuela.- Rúbrica.- Licenciado Carlos

Otero Rodríguez.- Rúbrica.- Sello de autorizar.-

En Ecatepec de Morelos, Estado de México, a cuatro de

abril de mil novecientos ochenta y nueve, autorizo

definitivamente este instrumento.- Doy Fe.- Licenciado

Carlos Otero Rodríguez.- Rúbrica.- Sello de autorizar.-

NOTAS MARGINALES-

- NOTA UNO.- Ecatepec de Morelos, México, a cuatro de abril-

de mil novecientos ochenta y nueve, agrego al apéndice res-

pectivo, con la letra "C" el aviso de ALTA DEL REGISTRO FE-

DERAL DE CONTRIBUYENTES.- Doy Fe.- Rúbrica.-

- El artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil -



LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO

29,307

Estado de México, en vigor, se anexa por separado a
cuantos testimonios se expidan de esta escritura, formando
parte integrante de la misma. - - - - -
- SACOSE DEL PROTOCOLO A MI CARGO EL PRESENTE PRIMER -
TESTIMONIO EN DOCE FOJAS UTILES PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL -
DEMOMINADA "TAYIRA TREVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL -
VARIABLE, A TITULO DE "INTERESADA". VA DEBIDAMENTE COTEJADO -
Y CORREGIDO.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO A CUATRO
DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- EL NOTARIO -
LICO NUMERO DIEZ.- LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ. - - -



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 119162
D RECHOS: 282,500 REG. DE
CAJA: 13458 DE FECHA: 25/04/89
MEXICO, D. F., A 6 DE Septiembre DE 1989

EL REGISTRADOR

ELIZABETH VILLALOBOS MEDELES

DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE
PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D. F.

LIC. SERGIO SANDOVAL HERNANDEZ

SE TOMO RAZON AL MARGEN
DEL PROTOCOLO.




Acta Número 4,330 (Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta) ---

En México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil diez, Yo, el licenciado Carlos Martín León Barrera, Titular de la Correduría Pública número Cincuenta y Cuatro de la Plaza del Distrito Federal, debidamente habilitado para el ejercicio de mis funciones por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (ahora Secretaría de Economía) y actuando con el carácter de Fedatario Público que la Ley me otorga, con fundamento en la fracción séptima y octava del artículo sexto; *(reformas publicadas en el Diario oficial de la Federación el veintitrés de Mayo del dos mil seis)*, Fracción sexta del artículo Quince de la Ley Federal de Correduría Pública, artículos Treinta y Cuatro y Treinta y Ocho de su Reglamento y artículos treinta y tres a cincuenta del Código de Comercio, a solicitud del señor JULIO CESAR CASTAÑEDA CARRION en gestión de TAYIRA TRAVEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los documentos originales que presenta son de los señalados en los artículos treinta y tres a cincuenta del Código de Comercio; por lo que hago constar y Certifico que la presente copia es fiel y exacta reproducción de su original que he tenido a la vista y cotejado el cual concuerda en todas sus partes y contenido,; constando en treinta y tres página(s) útil(es), más la presente certificación, del cual agrego un ejemplar al Archivo a mi cargo, por lo que se debe dar fe y crédito de las mismas. -----

CERTIFICACIÓN DE FE PUBLICA: El suscrito Corredor Público, hace constar y certifica lo preceptuado por los artículos quince y diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública, así como del artículo treinta y dos de su reglamento, y que levante para constancia el presente instrumento el día de su fecha. -----

DOY FE. -----



2



I.C. CARLOS OTERO RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ
DISTRITO DE TALHEPANTLA
COAHUILA DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO

29,307

publicaciones en los terminos que previene el
cento setenta y siete de la Ley General de
Mercantiles.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las

utilidades que arroje el balance se distribuirán de acuerdo
con las reglas siguientes: - - - - -

- I.- Se tomará la cantidad que fije la Asamblea
Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al cinco -
por ciento para constituir el fondo de reserva, el cual ----
alcanzará cuando menos el valor equivalente a la quince ----
parte del capital social. - - - - -

- II.- Se podrá separar un tanto por ciento de las
utilidades hasta el máximo que autorice la Ley para formar, -
o en su caso reconstruir un fondo de reinversión. - - - - -

- III.- Se señalará el porcentaje o cantidad para
remunerar a los Consejeros o Administrador, según el caso, -
así como el Comisario o Comisarios; excepto en los casos en -
que hubieran percibido sueldos acordados por la Asamblea --
que los haya nombrado y dichos sueldos se consideren
adecuados. - - - - -

- IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en -
proporción a sus acciones. - - - - -

- V.- Las pérdidas se repartirán entre los accionistas en --
proporción a sus acciones y hasta el importe de estas. - - -

..... CAPITULO SEPTIMO - - - - -

..... DISOLUCION Y LIQUIDACION - - - - -

- ARTICULO VIGESIMO.- CASOS DE DISOLUCION.- La sociedad
podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las
causas que señalan en el artículo doscientos veintinueve y -
demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles -
y para el caso previsto en la fracción tercera del
ordenamiento indicado, se requerirá una votación de las dos -
terceras partes del capital social. - - - - -

COTEJADO

- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- -

Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes: - - - - -

- I.- La Asamblea de socios que acuerde la disolución, nombrará uno o más liquidadores. - - - - -

- II.- Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirá su nombramiento en el Registro Público de Comercio y hasta en tanto no se registre, continuará en funciones el Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso. - -

- III.- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y siete y relativos de la ley de la materia. - - - - -

- IV.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, entregará al o a los liquidadores, los bienes, libros y demás documentos de la sociedad, levantándose un acta donde se detalle el activo y el pasivo de la misma. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Durante el proceso de liquidación los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad, - - - - -

- CAPITULO OCTAVO - - - - -

- JURISDICCION Y COMPETENCIA - - - - -

- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- RENUNCIA DEL FUERO

TERMINAL.- Los comparecientes se someten a los tribunales competentes del lugar del domicilio social de la sociedad, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa del fuero distinto por razón de su domicilio presente o futuro pueda o pudiera corresponderles. - - - - -

- CAPITULO NOVENO - - - - -



LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ
DISTRITO DE TLAXIAPA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO

29,507

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

VIGESIMO CUARTO.- Los ejercicios sociales se computarán en los términos que decida la Asamblea, pero nunca podrá abarcar cada ejercicio un lapso mayor de doce meses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- COMPUTO DEL EJERCICIO SOCIAL.- Los ejercicios sociales se computarán años naturales, por lo que el del presente año, que es irregular, se iniciará el día en que quede constituida la sociedad y concluirá el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

SEGUNDO.- El capital social de la sociedad se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS

CAPITAL

se eliminaron 19 renglones con datos de accionistas

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

COTEJADO

se eliminaron 5 renglones con datos de accionistas

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

- 250 DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES

CON VALOR DE

\$ 25'000,000.00

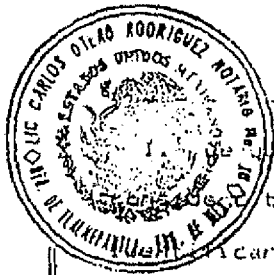
- La suma de \$ 25'000.00 VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, ---
CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, importe total del capital ----
social inicial, obra en poder del Administrador Unico, que--
adelante se designa, al señor Contador Público FRANCISCO ---
JOSE DE JESUS RODRIGUEZ VALENZUELA. - - - - -

- TERCERO.- Las comparecientes, constituidas en Asamblea ---
General de Accionistas, resuelven que la sociedad se registra--
por un ADMINISTRADOR UNICO, el cual estara investido de las-
facultades a que se refiere el artículo décimo quinto de los
Estatutos Sociales de la Sociedad en su integridad y desem-
peñara el cargo el señor Contador Público FRANCISCO JOSE DE-
JESUS RODRIGUEZ VALENZUELA, de igual modo se nombra al señor
Contador Público ARTURO RIVEROLL IBARRA, como COMISARIO de-
la Sociedad. - - - - -

- Las personas antes citadas aceptan los cargos, protestan -
su fiel y legal desempeño y hacen constar que no se encuentran
dentro de los casos de excepción a que se refiere
la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- El Administrador Unico y el Comisario han garantizado a --
satisfacción su manejo. - - - - -

- Los comparecientes autorizan al suscrito Notario, y al ---
Licenciado RICARDO GONZALEZ REBOLLAR, para que conjunta o --
separadamente realicen los trámites judiciales necesarios --
para inscribir esta escritura en el Registro Público de la --
Propiedad del Distrito Federal. - - - - -



LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO

29,307

YO, EL NOTARIO, DOY FE: ---
que conozco a los comparecientes, quienes ---
tienen capacidad legal para obligarse y se ---
hicieron en la forma que se hace constar en el ---
documento que agregué al apéndice respectivo, con la letra ---
"E"; los que después de ser advertidos de las penas en que ---
incurren quienes declaran con falsedad ante Notario, bajo ---
protesta de decir verdad y por sus generales manifestaron ---
se eliminaron 25 renglones con datos personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

COTIZADO

se eliminaron 10 renglones con datos personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

- II.- De que lo relacionado e incerto concuerda fielmente -
con sus originales que tuve a la vista a los que me remito.-

- III.- De que lei en voz alta este instrumento a las ----
comparcientes, a quienes expliqué su valor, fuerza y ----
consecuencias legales, manifestándose conformes con su ----
contenido, lo ratifican y firman ante mi el día del año de -
su otorgamiento.- Doy Fe.- - - - -

Fernando Rodríguez Orozco.- Rúbrica.- Leticia Tayira ----
Guadalupe Rodríguez de González.- Rúbrica.- Francisco José -
de Jesús Rodríguez Valenzuela.- Rúbrica.- Elvira Refugio del
Consejo Rodríguez Valenzuela.- Rúbrica.- Verónica Martha --
Leonor Rodríguez Valenzuela.- Rúbrica.- Licenciado Carlos --
Otero Rodríguez.- Rúbrica.- Sello de autorizar. - - - - -

En Ecatepec de Morelos, Estado de México, a cuatro de ----
abril de mil novecientos ochenta y nueve, autorizo ----
definitivamente este instrumento.- Doy Fe.- Licenciado ----
Carlos Otero Rodríguez.- Rúbrica.- Sello de autorizar. ----

- - - - - NOTAS MARGINALES- - - - -

- NOTA UNO.- Ecatepec de Morelos, México, a cuatro de abril-
de mil novecientos ochenta y nueve, agrego al apéndice res--
pectivo, con la letra "C" el aviso de ALTA DEL REGISTRO FE -
DERAL DE CONTRIBUYENTES.- Doy Fe.- Rúbrica.- - - - -

- El artículo 333 mil cuatrocientos ocho del Código Civil --



LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ
DISTRITO DE TLAXIUPANTLA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO

29,307

Estado de México, en vigor, se anexa por separado a-
cuantos testamentos se expidan de esta escritura, formando
parte integrante de la misma. - - - - -

- SACOSE DEL PROTOCOLO A MI CARGO EL PRESENTE PRIMER -
TESTIMONIO EN DOCE FOJAS UTILES PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL -
DEMOMINADA "TAYIRA TREVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL ----
VARIABLE, A TITULO DE "INTERESADA". VA DEBIDAMENTE COTEJADO-
Y CORREGIDO.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO A CUATRO
DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- EL NOTARIO ---
LICO NUMERO DIEZ.- LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ. - - -



[Handwritten signature]

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 119662
DIRECCION: 982,500 REG. DE
CAJA: 13488 DE FECHA: 05/08/82
MEXICO, D. F., A 6 DE Septiembre DE 1982

EL REGISTRADOR

[Handwritten signature]
ELIZABETH VILLALOBOS MEDELES

DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE L.
PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D. F.

[Handwritten signature]
LIC. SERGIO SANDOVAL HERNANDEZ

SE TOMO RAZON AL MARGEN
DEL PROTOCOLO.

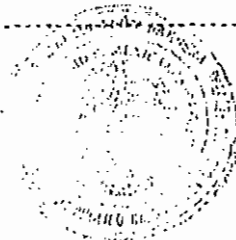


Acta Número 4,330 (Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta) ---

En México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil diez, Yo, el licenciado Carlos Martín León Barrera, Titular de la Correduría Pública número Cincuenta y Cuatro de la Plaza del Distrito Federal, debidamente habilitado para el ejercicio de mis funciones por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (ahora Secretaría de Economía) y actuando con el carácter de Fedatario Público que la Ley me otorga, con fundamento en la fracción séptima y octava del artículo sexto; *(reformas publicadas en el Diario oficial de la Federación el veintitrés de Mayo del dos mil seis)*, Fracción sexta del artículo Quince de la Ley Federal de Correduría Pública, artículos Treinta y Cuatro y Treinta y Ocho de su Reglamento y artículos treinta y tres a cincuenta del Código de Comercio, a solicitud del señor JULIO CESAR CASTAÑEDA CARRION en gestión de TAYIRA TRAVEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los documentos originales que presenta son de los señalados en los artículos treinta y tres a cincuenta del Código de Comercio; por lo que hago constar y Certifico que la presente copia es fiel y exacta reproducción de su original que he tenido a la vista y cotejado el cual concuerda en todas sus partes y contenido,; constando en treinta y tres página(s) útil(es), más la presente certificación, del cual agrego un ejemplar al Archivo a mi cargo, por lo que se debe dar fe y crédito de las mismas. -----

CERTIFICACIÓN DE FE PÚBLICA: El suscrito Corredor Público, hace constar y certifica lo preceptuado por los artículos quince y diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública, así como del artículo treinta y dos de su reglamento, y que levante para constancia el presente instrumento el día de su fecha. -----

DOY FE. -----



1

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICOSAT
Servicio de Administración TributariaSHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICOSAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
**BENITO JUAREZ , CIUDAD DE MEXICO A 28 DE
 DICIEMBRE DE 2016**



TTR890210TF6

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	TTR890210TF6
Denominación/Razón Social:	TAYIRA TRAVEL
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	04 DE ABRIL DE 1989
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	04 DE ABRIL DE 1989

Datos de Ubicación:

Código Postal:03810	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: ARKANSAS	Número Exterior: 11
Número Interior:PISO 3	Nombre de la Colonia: NAPOLES
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: BENITO JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: AVENIDA INSURGENTES
Y Calle: CALLE MONTANA	Correo Electrónico: mcastaneda@tayira.com.mx

Página [1] de [3]

Contacto

Av Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
 Atención telefónica: 627 22 723 desde la Ciudad de México,
 o 01 (55) 627 22 723 del resto del país.
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 33 723.
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 50899900

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes	100	04/04/1989	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	31/03/2002	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/07/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/07/2002	
declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	01/01/2008	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	16/05/2011	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	16/05/2011	

Contacto

Av Hidalgo 77, col Guerrero, cp 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 527 22 723 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 527 22 723 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 36 723
denuncias@gob.mx

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

Sello Digital:

II2016/12/28ITR890210TF6ICONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCALI2000001000007000112188II
bbRfgpLM7dVYI4x3eDMlpAFUklCRji9DYMZGhqat9dbZ/9/Q8VwpZ6NBuaHo3Yqr5MOqsF+wSKhe+KDEzJqFbl
pRTNKXQps4zSnwZPbeG2SY54Z9aH3iwiZiYygLejeV39Q1CS0PZjjA93WWdODZZ2WUQRQgbjeyPqtp5roiXZY
=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 723 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 723 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 723
denunciasat.gob.mx

HACIENDA

SH
CPS.H.C.P. Oficina Federal de
Hacienda No. 15REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
SOLICITUD DE INSCRIPCION
SOCIEDADES MERCANTILES

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: MEXICO, D.F. No. 15

OFICINA RECAUDADORA ESTATAL EN: ADMON. TRIBUTARIA LOCAL FERRERIA

CLAVE
15
MEXICO

3	TAVIRA TRAVEL, S.A. DE C.V.	CLAVE DE RFC. FED. DE CONTRIB
	DENOMINACION O RAZON SOCIAL	TTT 892212 TEG

5	FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA	8 9 02 10	FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	8 9 04 02
	AÑO MES DIA		AÑO MES DIA	

7	DOMICILIO FISCAL		2 48
	AV. DE LAS GRANJAS		
	RABAU	SALOMON	
	ENTRE LA CALLE DE	Y DE	
9	BENITO JUAREZ	MEXICO	
	COLONIA	LOCALIDAD	
	AZCAPOTZALCO	D.F.	
	MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.	ENTIDAD FEDERATIVA	
	CLAVE 11	CLAVE 12	CLAVE 13

14	ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIPCION)	NUMERO DEL MES DE CIERRE DE EJERCICIO
	AGENCIA DE VIAJES	DICIEMBRE
	719201	

16	SEÑALE TIPO DE CONTRIBUYENTE Y/O LAS OBLIGACIONES FISCALES POR LAS QUE DEBE DECLARAR		
	☒ 101 SOCIEDADES MERCANTILES	☐ 102 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL	☐ 103 INSTITUCIONES DE CREDITO
1	BASES ESPECIALES O REGLAS GENERALES DE TRIBUTACION		
5	DESCRIPCION	DESCRIPCION	
8			

17	☒ 201 OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIONES PERIODICAS	ISAN ☒ 450 OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIONES PERIODICAS
----	---	--

PROO. Y SERV.	☐ 321 AGUAS ENVASADAS	☐ 370 BEBIDAS ALCOHOLICAS	☐ 401 TABACOS LABRADOS	☐ 410 TELEFONOS
	☐ 340 CERVEZA	☐ 631 GASOLINA Y DIESEL	☐ 870 SEGUROS	

OTRS. FIDE.	☐ 780 MINERIA	☐ 782 AGUAS	☐ 864 SAL
-------------	--------------------------------------	------------------------------------	----------------------------------

RETE. LEON.	☒ 150 POR SALARIOS	☐ 154 POR PREMIOS Y JUEGOS PERMITIDOS
-------------	--	--

LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTA SOLICITUD

MEXICO, D.F. A 4 DE ABRIL de 1989

RODRIGUEZ VALENZUELA FRANCISCO

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

se elimino

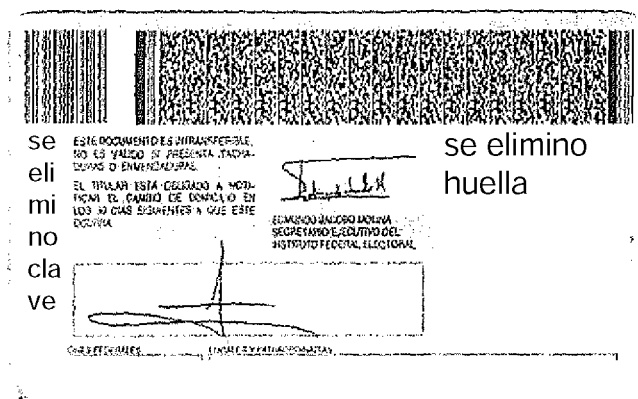
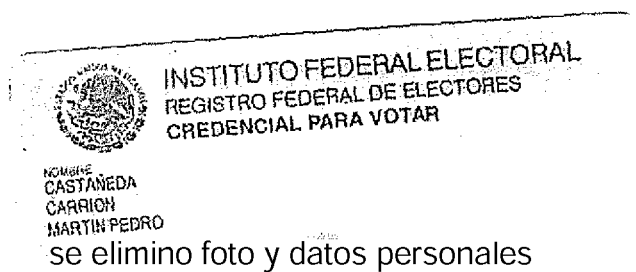
CLAVE DE R.F.C.

FECHA Y SELLO DE LA OFICINA

Fundamento

Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

ANEXO 2

4

FORMATO ECONÓMICO:

CONCEPTO	COSTO POR EXPEDICION DE BOLETO
CARGO POR EXPEDICIÓN DE BOLETO ELECTRÓNICO NACIONAL E INTERNACIONAL (\$)	\$ 175.00
I.V.A. COSTO POR EXPEDICION DE BOLETO	\$ 28.00
TOTAL	\$ 203.00

MONTO TOTAL DEL SERVICIO CON LETRA: DOSCIENTOS TRES PESOS . 00/100 M.N.

TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. MANIFIESTA QUE LOS CARGOS QUE COBRAN LAS LINEAS AEREAS POR CONCEPTO DE CAMBIOS, REEMBOLSOS Y/O CANCELACIONES, ASIGNACION DE ASIENTOS; SERAN TRASLADADOS AL CONALEP.

VIGENCIA DE LA PROPUESTA: 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE SU PRESENTACIÓN

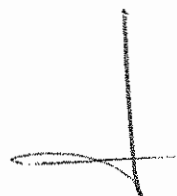
TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. MANIFIESTA QUE LA VIGENCIA DE LA OFERTA Y SUS PRECIOS SE MANTENDRÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. MANIFIESTA QUE CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA TECNICA, FINANCIERA Y HUMANA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL.

ATENTAMENTE

MARTIN PEDRO CASTAÑEDA CARRION
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 3

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized, with a long horizontal stroke and a vertical stroke that curves upwards.

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (_____) DE FECHA _____ DE _____ DE 2017, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. **JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (_____), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ _____ (_____ PESOS. 00/100 M.N.). IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL _____ DE _____ AL _____ DE 2018, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

_____, EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.
APODERADO LEGAL

